



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Martes 23 de septiembre	Número 182

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**
De Burgos núm. 3. 199/2008. Pág. 2.
De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 1. 147/2008. Págs. 2 y 3.
- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
De Burgos núm. 1. 430/2008. Pág. 3.
De Burgos núm. 1. 429/2008. Pág. 3.
De Burgos núm. 3. 432/2008. Pág. 4.
De Burgos núm. 3. 431/2008. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- **MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.**
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01. Págs. 4 y ss.
- **CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.**
Del Duero. Comisaría de Aguas. Págs. 6 y ss.
- **AYUNTAMIENTOS.**
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 14.
Burgos. Servicio Municipalizado de Aguas. Págs. 14 y 15.
Aranda de Duero. Urbanismo, Vivienda y Servicios. Pág. 15.
Las Quintanillas. Págs. 15 y 16.
Atapuerca. Pág. 16.
Fresno de Río Tirón. Reglamento regulador del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado a domicilio. Págs. 16 y ss.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- **AYUNTAMIENTOS.**
Burgos. Servicio Municipalizado de Deportes. Convocatoria para la adjudicación del servicio de sauna y masaje de la Piscina de San Amaro. Pág. 20.
Quintanilla de la Mata. Convocatoria para la contratación de la redacción de las normas urbanísticas municipales. Págs. 20 y 21.

ANUNCIOS URGENTES

- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
De Burgos núm. 2. 528/2008. Pág. 21.
- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Págs. 21 y 22.
- **AYUNTAMIENTOS.**
Burgos. Negociado de Contratación. Convocatoria para contratar el suministro de vestuario para la Policía Municipal. Pág. 22.
Miranda de Ebro. Contratación de las obras de «Centro cívico en parcela EQ-1 del Sector SUE-R1 Ronda del Ferrocarril». Pág. 22.
Alfoz de Quintanadueñas. Págs. 22 y 23.
- **JUNTAS VECINALES.**
Bezana. Pág. 22.

DIPUTACION PROVINCIAL

- **Servicio de Personal. Convocatoria para la provisión, bajo contrato de interinidad, de un puesto de Técnico de Medio Ambiente.** Págs. 23 y 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 199/2008.

Sobre: Verbal arrendaticio.

De: Doña Lidia Díez Carcedo.

Contra: Don Francisco José Benito Reoyo.

Procuradora: Doña María Victoria Llorente Celorrio.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 345/08.

En la ciudad de Burgos, a 13 de junio de 2008.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio verbal número 199/08, seguidos ante este Juzgado entre partes; de una, como demandantes, doña Lidia Díez Carcedo, representada por la Procuradora Sra. Llorente Celorrio y asistidos del Letrado Sr. de la Peña Gutiérrez; y de otra, como demandado, don Francisco José Benito Reoyo, declarado en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de fincas rústicas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo. – Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Llorente Celorrio, en representación de doña Lidia Díez Carcedo, contra don Francisco José Benito Reoyo, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes en relación a la finca rústica descrita en el antecedente de hecho primero de esta resolución, dando lugar al desahucio solicitado; y en consecuencia debo condenar y condeno al demandado a estar y pasar por dicha declaración y, por tanto, a dejar dicha finca libre y expedita a disposición de la actora, apercibiéndole expresamente de lanzamiento a su costa si no lo verifica dentro del plazo legal; y todo ello, con expresa imposición de costas al demandado.

Unase la presente al libro registro de sentencias y autos definitivos civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Publicación. – Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, la Secretaria doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco José Benito Reoyo, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 23 de julio de 2008. – La Secretario (ilegible).

200807002/7095. – 92,00

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número uno

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 147/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Caja Rural de Burgos, Cooperativa de Credit.

Procurador: Don Antonio Infante Otamendi.

Contra: Doña María Luisa Terrón Cestero.

Doña Marta María Sánchez Méndez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 147/2008 a instancia de Caja Rural de Burgos, Cooperativa de Credit, contra doña María Luisa Terrón Cestero, en reclamación de 130.076,02 euros, correspondientes al principal del crédito por el que se procede, los intereses devengados y las costas causadas, más las costas que se devenguen en el presente procedimiento hasta el límite de la cobertura hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración. –

– Finca número treinta y nueve, apartamento letra A, de la planta tercera o ático, con acceso por el portal número cinco de la primera fase de la urbanización Parque del Real, Avda. Juan Carlos I. Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma: Garaje y trastero número 20, situado en la planta semisótano, formando un conjunto.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, en el tomo 1.987, libro 57, folio 186, finca número 11.421.

Valoración: 99.244, 56 euros.

– Finca número 40, apartamento letra B, de la planta tercera o ático, con acceso al portal número cinco. Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma: Plaza de garaje número 30 y trastero número 42, situado en la planta semisótano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, en el tomo 1.987, libro 57, folio 187, finca número 11.423.

Valoración: 98.070,45 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Plaza de los Héroes del Alcázar, sin número, el día 29 de octubre de 2008 a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta. –

1. – Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 1.º - Identificarse de forma suficiente.
 - 2.º - Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
 - 3.º - Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la Entidad Banesto, cuenta n.º 1102/0000/05/0147/08, o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.
2. – Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.
3. – Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.
4. – Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5. – La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6. – Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

7. – No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirvan los edictos de notificación, en forma a la ejecutada de no poderse efectuar personalmente.

En Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja, a 22 de julio de 2008. – La Secretario Judicial, Marta María Sánchez Méndez.

200806081/7096. – 146,00

JUZGADO DE SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Demanda 430/2008.

Numero ejecución: 103/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Don Miguel Angel Rodríguez González.

Demandados: Congelados Collado, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 103/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Miguel Angel Rodríguez González, contra la empresa Congelados Collado, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. –

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por don Miguel Angel Rodríguez González, contra Congelados Collado, S.L., por un importe de cinco mil doscientos sesenta y cuatro euros y cinco céntimos (5.264,05 euros) de principal, más trescientos noventa y cuatro euros (394 euros) y quinientos veintiséis euros (526 euros) para intereses legales y costas que se fijan provisionalmente.

B) Se acuerda la acumulación de la presente ejecución a la ejecución 102/08, que se sigue en este mismo Juzgado. Tómese nota en el libro correspondiente y póngase testimonio del presente en la misma para constancia y conocimiento de las partes en dicha ejecutoria en la que continuará la ejecución por la suma de los importes acumulados y que tras la presente resultan ser 19.554,05 euros, en concepto de principal, más intereses y costas.

C) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolo mediante edictos a la ejecutada, dado su ignorado paradero.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los

artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Congelados Collado, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 5 de septiembre de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200807116/7097. – 76,00

Número autos: Demanda 429/2008.

Numero ejecución: 102/2008.

Materia: Despido.

Demandantes: Don Miguel Angel Rodríguez González y don José Miguel Meruelo Esgueva.

Demandados: Congelados Collado, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 102/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Miguel Angel Rodríguez González y don José Miguel Meruelo Esgueva, contra la empresa Congelados Collado, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. –

En atención a todo lo expuesto se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por don Miguel Angel Rodríguez González, contra Congelados Collado, S.L., por un importe de cinco mil doscientos sesenta y cuatro euros y cinco céntimos (5.264,05 euros) de principal, más trescientos noventa y cuatro euros (394 euros) y quinientos veintiséis euros (526 euros) para intereses legales y costas que se fijan provisionalmente.

B) Se acuerda la acumulación de la presente ejecución a la ejecución 102/08, que se sigue en este mismo Juzgado. Tómese nota en el libro correspondiente y póngase testimonio del presente en la misma para constancia y conocimiento de las partes en dicha ejecutoria en la que continuará la ejecución por la suma de los importes acumulados y que tras la presente resultan ser 19.554,05 euros, en concepto de principal, más intereses y costas.

C) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolo mediante edictos a la ejecutada, dado su ignorado paradero.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Congelados Collado, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 5 de septiembre de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200807117/7098. – 76,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Demanda 432/2008.

Materia: Ordinario.

Demandados: Congelados Collado, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 432/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Miguel Meruelo Esgueva, contra la empresa Congelados Collado, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia con los encabezamientos y fallo siguientes:

«En la ciudad de Burgos, a 4 de septiembre de 2008.

Don Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don José Miguel Meruelo Esgueva, que comparece asistido por el Abogado don Félix Yagüe Gutiérrez y de otra, como demandados, la empresa Congelados Collado, S.L., que no comparece, constando su citación en autos; y el Fogasa, que comparece representado por el Abogado don Rafael Santamaría Vicario.

Fallo. – Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don José Miguel Meruelo Esgueva, contra Congelados Collado, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 1.489,84 euros netos, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Congelados Collado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 4 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200807121/7102. – 72,00

Número autos: Demanda 431/2008.

Materia: Despido.

Demandados: Congelados Collado, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial acctal. del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 431/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Francisco Fabián Yagüe Gutiérrez, contra la empresa Congelados Collado, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y fallo siguientes:

«En la ciudad de Burgos, a 5 de septiembre de 2008.

Don Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante don Francisco Fabián Yagüe Gutiérrez, que comparece asistido por el Abogado don Félix Yagüe

Gutiérrez y de otra como demandados, la empresa Congelados Collado, S.L., que no comparece, constando su citación en autos practicada en legal forma; y el Fogasa, que comparece representado por el Abogado don Rafael Santamaría Vicario.

Fallo. – Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Francisco Fabián Yagüe Gutiérrez, contra Congelados Collado, S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del demandante y la extinción de la relación laboral con fecha de efectos de esta resolución, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y a que abone al actor 12.661,61 euros en concepto de indemnización y 4.714,11 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (14/4/2008) hasta la presente sentencia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto número 1717-0000-69-0431-08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0431-08, en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Congelados Collado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 5 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200807122/7103. – 130,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 01

Anuncio de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, número 01 de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor García Giménez, Francisco Javier, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia. – Una vez autorizada, con fecha 31 de julio de 2008, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de octubre de 2008, a las 10.00 horas, en calle Andrés Martínez Zatorre, 15-17, Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los conductores, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2. Los bienes se encuentran en poder del depositario don Francisco Javier García Jiménez, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en Pg. Taglosa Km. 243 N-1, nave 172, 09007 Burgos, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante, desde el día 10 de septiembre de 2008 hasta el día 1 de octubre de 2008, en horario de 10 a 14 horas.

3. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

4. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

5. Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 1 de octubre de 2008.

Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del Documento Nacional de Identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

6. Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

7. Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

9. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10. Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11. Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12. Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

13. Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

14. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

* * *

Relación adjunta de bienes que se subastan. –

Deudor: García Giménez, Francisco Javier.

Número de lote: 1.

Bien: Descansabacas JRRM2E15 R5890BBH.

Valor de tasación: 600,00 euros.

Valor bien: 600,00 euros.

Valor lote: 600,00 euros.

Burgos, a 2 de septiembre de 2008. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200807182/7162. – 183,00

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor D. Mallahi-Abdelmalik y su esposa doña Tamimount Aaroussi, por débitos al Instituto Nacional de Empleo, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 30 de julio de 2008, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 2 de octubre de 2008, a las 10.00 horas, en calle Andrés Martínez Zatorre, 15-17, Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en la relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. – Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta, serán los indicados en la Providencia de subasta.

2. – Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos prevenidos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. – Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. – Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 1 de octubre de 2008. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. – Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. – Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. – El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesore-

ría General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

8. – La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. – Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. – Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. – Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. – Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. – En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

* * *

Relación adjunta de bienes inmuebles que se subastan. – Lote único.

Vivienda en calle Vitoria, número 259-1.º B, de Burgos. Con una superficie construida de 67,5 m.². Cuota edificio: 3,35%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos número tres, al tomo 4.438, folio 133, finca 4.473.

Importe de la tasación: 139.103,00 euros.

Cargas. – Caja Guipuzkoa San Sebastián: 160.468,44 euros.

Tipo de subasta: 751,85 euros.

Burgos, a 2 de septiembre de 2008. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200807189/7169. – 97,50

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Con esta fecha, esta Confederación, ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego en el término municipal de Sasamón (Burgos), con ref. CP-3109/2007-BU (Alberca-INY).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. – Don José Angel Ortega Pérez (13064247V), con domicilio a efectos de notificación en calle Nueva, número 32, 09109 Castrillo de Murcia, Sasamón (Burgos), solicitó con fecha 29 de junio de 2007 una concesión de aguas subterráneas, en la Unidad Hidrogeológica 02.08: Región central del Duero en el término

municipal de Sasamón (Burgos), por un volumen máximo anual de 9.912 m.³/año, un caudal máximo instantáneo de 6,86 l/seg., y un caudal medio equivalente de 0,99 l/seg., con destino a riego de 1,652 has., incoándose el expediente de referencia.

2. – Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. – La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación, con fecha 17 de marzo de 2008 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

4. – Sometida dicha petición a información pública, mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 16 de enero de 2008, así como en el Ayuntamiento de Sasamón según certificado del mismo de fecha 10 de enero de 2008, durante este plazo no se presentó ninguna reclamación u oposición en esta Confederación.

5. – Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

– Con fecha 4 de diciembre de 2007 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 26 de diciembre de 2007.

– Con fecha 26 de noviembre de 2007 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 4 de febrero de 2008.

– Con fecha 26 de noviembre de 2007 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, Departamento de Agricultura, recibiendo en sentido favorable en fecha 5 de febrero de 2008.

– Realizada visita de reconocimiento sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales de la Guardería Fluvial, con fecha 11 de diciembre de 2007, pudo comprobarse que las obras de toma (pozo) se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce, ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m. de distancia.

6. – No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7. – El Servicio Instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

8. – No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9. – Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 29 de julio de 2008.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. – El presente expediente se ha tramitado por el Servicio Instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. – Del informe del Servicio Instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001 (B.O.E. número 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986, (B.O.E. número 103, de 30 de abril), la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (B.O.E. número 209, de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88, de 29 de julio, resuelve otorgar a don José Angel Ortega Pérez (13064247V), la presente concesión de aguas subterráneas, de la Unidad Hidrogeológica 02.08: Región central del Duero, con un volumen máximo anual de 9.912 m.³/año, un caudal máximo instantáneo de 6,86 l/seg., y un caudal medio equivalente de 0,99 l/seg., en el término municipal de Sasamón (Burgos), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. CARACTERISTICAS DEL DERECHO.

– Titular: D. José Angel Ortega Pérez.

– N.I.F.: 13064247V.

– Tipo de uso: Riego (1,652 hectáreas).

– Uso consuntivo: Sí.

– Volumen máximo anual total: 9.912 m.³.

– Caudal máximo instantáneo total: 6,86 l/seg.

– Caudal medio equivalente total: 0,99 l/seg.

– Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.08: Región central del Duero.

– Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de concesión administrativa.

– Título que ampara el derecho: La resolución de concesión administrativa.

CARACTERISTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS:

– Número total de captaciones: 1.

– Número total de usos: 1.

Características de la captación. –

– Nombre de la captación: Toma 1.

– Número total de usos por captación: 1.

– Procedencia del agua: Unidad Hidrogeológica 02.08: Región central del Duero.

– Tipo de captación: Pozo.

– Profundidad de instalación: 8 metros.

– Diámetro de la entubación: 1,5 metros.

– Potencia de la bomba: Grupo de bombeo acoplado a un tractor de 90 CV. de potencia.

– Localización de la captación:

Topónimo: «Arroyo la Cilla», Castrillo de Murcia.

Término municipal: Sasamón.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X,Y): (411575, 4689228).

Huso: 30.

Polígono: 3.

Parcela: 690.

– Volumen máximo anual de la captación: 9.912 m.³.

– Caudal medio equivalente de la captación: 0,99 l/seg.

– Caudal máximo instantáneo de la captación: 6,86 l/seg.

– Sistema de explotación: Aspersión.

– Afecciones de la captación: No existe afección destacable.

Características del uso. –

– Uso destino del agua: Riego.

- Sistema de riego: Aspersión.
- Tipo de cultivo: Herbáceos.
- Superficie regable: 1,652 ha.
- Localización del uso:
Topónimo: «Arroyo la Cilla», Castrillo de Murcia.
Término municipal: Sasamón.
Provincia: Burgos.
Coordenadas U.T.M. (X,Y): (411575, 4689228).
Huso: 30.
Polígono: 3.
Parcelas: 689 y 690.
- Características descriptivas del uso: Riego de 1,652 has. de la totalidad de las parcelas 689 (0,75 has.) y 690 (0,902 has.) del polígono 3, en el término municipal de Sasamón (Burgos).
- Dotación: 6.000 m.³/ha./año.
- Volumen máximo anual: 9.912 m.³.
- Caudal máximo instantáneo: 6,86 l/seg.
- Caudal continuo medio equivalente: 0,99 l/seg.

2. CONDICIONES.

2.1. Condiciones generales.

2.1.1. El Organismo de Cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (Artículo 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de Cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (Artículo 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de Cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de Cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (Artículo 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato

de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley. (Artículo 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa. (Artículo 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento. (Artículo 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (Artículo 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquélla sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (Artículo 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello de lugar a indemnización alguna. (Artículo 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así

como a cualquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas.

2.2.1. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada. (Artículo 61.4 del T.R.L.A.).

2.2.2. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (Artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (Artículo 65.2 y 65.4 del T.R.L.A.).

2.2.4. Si la superficie de riego de esta concesión fuese dominada por canales construidos por el Estado, como consecuencia de la construcción, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable. (Artículo 115.2.j, del R.D.P.H.).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, a 26 de agosto de 2008. – El Jefe de Servicio, Vicente Martínez Revilla.

200807146/7132. – 394,00

Con esta fecha, esta Confederación, ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego en el término de Tardajos (Burgos), con referencia CP-2631/2005-BU (Alberca-INY).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. – Don Jesús Ortega Tobar (13011533L) y doña María Izquierdo Izquierdo (13011519M), con domicilio a efectos de notificación, 09130 Tardajos (Burgos), solicitaron con fecha 29 de junio de 2005 una concesión de aguas subterráneas, en la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda en el término municipal de Tardajos (Burgos), por un volumen máximo anual de 16.551 m.³/año, y un caudal medio equivalente de 1,65 l/seg., con destino a riego de 2,7585 has., incoándose el expediente de referencia.

2. – Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. – La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación, con fecha 2 de septiembre de 2005 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

4. – Sometida dicha petición a información pública, mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 6 de junio de 2007, así como en el Ayuntamiento de Tardajos según certificado del mismo de fecha 18 de julio de 2007, durante este plazo no se presentó ninguna reclamación u oposición en esta Confederación.

5. – Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

– La Dirección Técnica de esta C.H.D., con fecha 14 de septiembre de 2005, manifestó la no incompatibilidad de la concesión con los Planes de Estado y las obras de la C.H.D. dependientes de la misma.

– La Subdelegación del Gobierno en Burgos, dependencia de Agricultura, con fecha 5 de agosto de 2005, informó favorablemente la solicitud.

– El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, con fecha 5 de septiembre de 2005, informó favorablemente la solicitud.

– Realizada visita de reconocimiento sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales Distrito 17, con fecha 2 de agosto de 2005, pudo comprobarse que las obras de toma (pozo) estaban realizadas, no existiendo cauce, ni pozo, ni ningún sondeo a menos de 100 m. de distancia.

6. – No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7. – El Servicio Instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

8. – No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9. – Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 15 de abril de 2008.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. – El presente expediente se ha tramitado por el Servicio Instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. – Del informe del Servicio Instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001 (B.O.E. número 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986, (B.O.E. número 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (B.O.E. número 209, de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88, de 29 de julio, resuelve otorgar a don Jesús Ortega Tobar (13011533L) y a doña María Izquierdo Izquierdo (13011519M), la presente concesión de aguas subterráneas, de la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda, con un volumen máximo anual de 16.551 m.³/año, un caudal máximo instantáneo de 4,9 l/seg., y un caudal medio equivalente de 1,65 l/seg., en el término municipal de Tardajos (Burgos), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO.

- Nombre del titular: D. Jesús Ortega Tobar (13011533L) y Dña. María Izquierdo Izquierdo (13011519M).
- Tipo de uso: Riego (2,7585 hectáreas).
- Uso consuntivo: Sí.
- Volumen máximo anual total: 16.551 m.³/año.
- Caudal máximo instantáneo total: 4,9 l/seg.
- Caudal medio equivalente total: 1,65 l/seg.
- Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.
- Plazo por el que se otorga: 50 años a partir de la fecha de la resolución de concesión administrativa.
- Título que ampara el derecho: La resolución de concesión administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS:

- Número total de captaciones: 1.
- Características de la captación 1.^a –
- Nombre de la captación: Toma 1.
- Número total de usos por captación: 1.
- Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.
- Tipo de captación: Sondeo.
- Localización de la captación:
 - Topónimo: «Las Dehesas».
 - Término municipal: Tardajos.
 - Provincia: Burgos.
 - Coordenadas U.T.M. (X,Y): (434379, 4690927).
 - Huso: 30.
 - Polígono/parcela: Polígono 2, parcela 168.
- Volumen máximo anual de la captación: 16.551 m.³/año.
- Caudal medio equivalente de la captación: 1,65 l/seg.
- Caudal máximo instantáneo de la captación: 4,9 l/seg.
- Profundidad de la instalación: 6 metros.
- Diámetro: 3.000 mm.
- Potencia de la bomba: 80 CV.
- Uso número 1 de la captación 1.^a –
- Uso al que se destina el agua: Riego.

- Localización del uso:
 - Topónimo: «Las Dehesas».
 - Término municipal: Tardajos.
 - Provincia: Burgos.
 - Coordenadas U.T.M. (X,Y): (434195, 4690880).
 - Huso: 30.

Polígono/parcela: Polígono 2, parcela 168.

– Características descriptivas del uso: Riego de 2,7585 has. en la totalidad de la parcela 168, del polígono 2, del término municipal de Tardajos (Burgos).

- Volumen máximo anual: 16.551 m.³/año.
- Caudal medio equivalente: 1,65 l/seg.
- Caudal máximo instantáneo: 4,9 l/seg.

2. CONDICIONES.

2.1. Condiciones generales.

2.1.1. El Organismo de Cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (Artículo 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de Cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (Artículo 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El titular de la concesión está obligado a instalar, antes de iniciar la explotación del aprovechamiento, y a mantener a su costa los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados. (Artículo 55.4 del T.R.L.A.). En el caso de que las obras e instalaciones para la explotación del aprovechamiento estén ya realizadas, el plazo obligado para la instalación de los sistemas de medición será de tres meses desde la notificación de la resolución.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de Cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (Artículo 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley. (Artículo 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa. (Artículo 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa,

por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento. (Artículo 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (Artículo 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquélla sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (Artículo 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. El inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

Queda prohibido el vertido de escombros y otros materiales a cauces públicos, riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a otros aprovechamientos. El concesionario queda obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la retirada de dichos materiales y la reparación de los daños ocasionados.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello de lugar a indemnización alguna. (Artículo 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago de cualquier canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos

de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a pesca, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad.

2.1.19. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas.

2.2.1. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada. (Artículo 61.4 del T.R.L.A.).

2.2.2. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (Artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (Artículo 65.2 y 4 del T.R.L.A.).

2.2.4. Si la superficie de riego de esta concesión fuese dominada por canales construidos por el Estado, como consecuencia de la construcción, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable. (Artículo 115.2.j, del R.D.P.H.).

2.2.5. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, a 26 de agosto de 2008. – El Jefe de Servicio, Vicente Martínez Revilla.

200807147/7133. – 394,00

Con esta fecha, esta Confederación, ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a abastecimiento en el término municipal de La Horra (Burgos), con referencia CP-1091/2004-BU (Alberca-INY).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. – El Ayuntamiento de La Horra, con domicilio a efectos de notificación en Avda. Constitución, número 1, 09311 La Horra (Burgos), solicitó con fecha 2 de noviembre de 2004 una concesión de aguas subterráneas, en la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda en el término municipal de La Horra (Burgos), por un volumen máximo anual de 81.541,25 m.³/año, y un caudal medio equivalente de 4,52 l/seg., con destino a abastecimiento, incoándose el expediente de referencia.

2. – Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. – La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación, con fecha 23 de diciembre de 2004 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

4. – Sometida dicha petición a información pública, mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 24 de enero de 2005, así como en el Ayuntamiento de La Horra, según certificado del mismo de fecha 16 de mayo de 2007, durante este plazo no se presentó ninguna reclamación u oposición en esta Confederación.

5. – Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

– La Dirección Técnica de esta C.H.D., con fecha 20 de diciembre de 2004, manifestó la no incompatibilidad de la concesión con los Planes de Estado y las obras de la C.H.D. dependientes de la misma.

– El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con fecha 13 de abril de 2005, informó favorablemente la solicitud.

– El Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, con fecha 27 de febrero de 2008 informó favorablemente la solicitud, si bien indica la necesidad de instalar un sistema de tratamiento que mejore la calidad de las aguas y de desinfectarlas antes de distribuirla a la población (artículo 10.2 del Real Decreto 140/2003), así como instalar medidas de protección y señalizar de forma visible, para su identificación como punto de captación o almacenamiento de agua para el abastecimiento, con el fin de que no se contamine ni empeore la calidad del agua captada o almacenada.

– Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales Distrito 15, con fecha 24 de noviembre de 2004, pudo comprobarse que las obras de toma (sondeo) se encuentran ejecutadas, y que no existe ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m. de distancia de donde se ubica dicha toma.

6. – No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7. – El Servicio Instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

8. – No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9. – Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 17 de julio de 2008.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. – El presente expediente se ha tramitado por el Servicio Instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. – Del informe del Servicio Instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001 (B.O.E. número 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986, (B.O.E. número 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (B.O.E. número 209, de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88, de 29 de julio, resuelve otorgar al Ayuntamiento de La Horra (P0917100J), la presente concesión de aguas subterráneas, de la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda, con un volumen máximo anual de 50.264,55 m.³/año, un caudal máximo instantáneo de 4,77 l/seg., y un caudal medio equivalente de 1,59 l/seg., en el término municipal de La Horra (Burgos), con destino a abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO.

– Nombre del titular: Ayuntamiento de La Horra (P0917100J).

– Tipo de uso: Abastecimiento.

– Uso consuntivo: Sí.

– Volumen máximo anual total: 50.264,55 m.³/año.

– Caudal máximo instantáneo total: 4,77 l/seg.

– Caudal medio equivalente total: 1,59 l/seg.

– Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

– Plazo por el que se otorga: 50 años a partir de la fecha de la resolución de concesión administrativa.

– Título que ampara el derecho: La resolución de concesión administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS:

– Número total de captaciones: 1.

– Número total de usos: 1.

Características de la captación 1.^a –

– Nombre de la captación: Toma 1.

– Número total de usos por captación: 1.

– Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

– Tipo de captación: Sondeo.

– Profundidad de la instalación: 200 m.

– Diámetro: 300 mm.

– Potencia de la bomba: 17 CV.

– Localización de la captación:

Topónimo: «San Pedro».

Localidad: La Horra.

Término municipal: La Horra.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X,Y): (427861, 4621342).

Huso: 30.

Polígono/parcela: Polígono 509, parcela 4.463.

– Volumen máximo anual de la captación: 50.264,55 m.³/año.

– Caudal medio equivalente de la captación: 1,59 l/seg.

– Caudal máximo instantáneo de la captación: 4,77 l/seg.

Características del uso número 1 de la captación 1.^a –

– Uso al que se destina el agua: Abastecimiento de la población.

– Localización del uso:

Localidad: «La Horra».

Término municipal: La Horra.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X,Y): (427359, 4621758).

Huso: 30.

– Características descriptivas del uso: Abastecimiento de la población de la localidad de La Horra (453 habitantes de población fija, llegando a 800 en época estival), incluye el suministro a las industrias de la zona que se abastecen de la red de abastecimiento municipal.

– Dotación máxima: 270 l/hab.-día

– Volumen máximo anual: 50.264,55 m.³/año.

– Caudal medio equivalente: 1,59 l/seg.

2. CONDICIONES.

2.1. Condiciones generales.

2.1.1. El Organismo de Cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (Artículo 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de Cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (Artículo 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El titular de la concesión está obligado a instalar, en el plazo de tres meses desde la notificación de esta resolución y a mantener a su costa los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados. (Art. 55.4 del T.R.L.A.).

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de Cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (Artículo 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley. (Artículo 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa. (Artículo 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento. (Artículo 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (Artículo 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquélla sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (Artículo 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga por un plazo de cincuenta años, a contar a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello de lugar a indemnización alguna. (Artículo 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago de cualquier canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a Ecosistemas Acuáticos, Industria o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad.

2.1.19. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas.

2.2.1. Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente. (Artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.2. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la Autoridad Sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar. Deberá instalar un sistema de tratamiento que mejore la calidad del agua y deberá desinfectarla antes de distribuirla a la población (art. 10.2 del Real Decreto 140/2003), así como instalar medidas de protección y señalizar de forma visible, para su identificación como punto de captación o almacenamiento de agua para el abastecimiento, con el fin de que no se contamine ni empeore la calidad del agua captada o almacenada.

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (Artículo 65.2 y 4 del T.R.L.A.)

2.2.4. Queda prohibido el vertido de productos residuales procedentes del proceso industrial para el que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 y siguientes del R.D.P.H.

2.2.5. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, a 26 de agosto de 2008. – El Jefe de Servicio, Vicente Martínez Revilla.

200807148/7134. – 394,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Alonso Tanto Gusto Díez, S.L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para cafetería, obrador, despacho de pan y otros, en un establecimiento sito en la calle La Cátedra, número 8 bajo, de Burgos. (Expte. 213/C/08).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 9 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200807180/7172. – 34,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AGUAS

Aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación Forzosa por el procedimiento de tasación conjunta de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del Proyecto de Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Burgos.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

«1.º – Estimar las alegaciones siguientes:

a) La presentada por doña M.^a Concepción y doña M.^a Magdalena Albillos Martín (polígono 54, parcela 245), con la modificación de la superficie de la finca número 1 de 4.000 m.² a 4.864 m.² al aportar escritura.

b) La presentada por doña Josefina Renuncio Tobar (polígono 54, finca 385). Cambio de titularidad de la finca.

c) La presentada por don Guillermo Martínez Trascasa (polígono 54, finca 409), por derechos de arrendamiento existentes sobre dicha finca a doña M.^a del Carmen y doña M.^a Jesús Alonso Torre, modificando la hoja de aprecio inicial.

d) Desestimar el resto de alegaciones presentadas por los motivos que se indican en los informes.

2.º – Aprobar definitivamente el proyecto de expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, con la relación concreta, individualizada y valorada, de los bienes y derechos a ocupar para la ejecución de las obras.

3.º – Notificar el acuerdo a los propietarios y titulares de derechos, y publicar el acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, acompañado de la relación de bienes y derechos.

4.º – Conceder a los interesados un plazo de veinte (20) días, desde la notificación de la aprobación definitiva, durante el cual podrán manifestar, por escrito, su disconformidad con la valoración contenida en su hoja de aprecio. El silencio del interesado se considerará como aceptación de la valoración fijada, entendiéndose determinado definitivamente el justiprecio, de conformidad con lo establecido en el artículo 225.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

5.º – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos, o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este acuerdo».

El presente anuncio servirá de notificación en los términos del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para todos los propietarios e interesados directamente afectados que por resultar desconocidos o ignorando su dirección no puedan ser notificados personalmente.

Relación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto «Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Burgos».

Calificación fiscal: Rústica.

Cultivo: Labradío, regadío.

N.º	SUPERFICIE	POLIG.
FINCA	EXPROP. m.²	PARCELA
1		
ALBILLOS MARTIN, M.ª CONCEPCION Y M.ª MAGDALENA PS PISONES, 20 - 9.º - C 09001 - BURGOS (BURGOS)	4.864	54/245
5		
MARTINEZ CASADO, BENITA CL SAN FRANCISCO, 149 - 6.º B 09005 - BURGOS (BURGOS)	4.864	54/384
6		
RENUNCIO TOBAR, JOSEFINA CL LAS ERAS, S/N 09197- VILLAGONZALO DE ARENAS (BURGOS)	3.816	54/385
8		
PAMPLIEGA TOBAR, FELICITAS BO VILLALONQUEJAR 09001 - VILLALONQUEJAR (BURGOS)	2.038	54/408
9		
MARTINEZ TRACASA, GUILLERMO BO VILLALONQUEJAR 09001 - VILLALONQUEJAR (BURGOS)	2.770	54/409
9-1		
ALONSO TORRE, M.ª DEL CARMEN Y M.ª JESUS (ARRENDATARIOS) DOMICILIO: DESCONOCIDO	2.770	54/409
10		
IGLESIAS ROGEL, MARIA DEL CARMEN CL EMPERADOR, 36 - 1.º A 09003 - BURGOS (BURGOS)	2.490	54/410
11		
RENUNCIO GARCIA, VICENTE BO VILLALONQUEJAR 09001 - VILLALONQUEJAR (BURGOS)	3.193	54/411
12		
RENUNCIO SAEZ, ROSA BO VILLALONQUEJAR 09001 - VILLALONQUEJAR (BURGOS)	2.043	54/412
13		
TRASCASA CASTRILLO, SANTIAGO BO VILLALONQUEJAR 09001 - VILLALONQUEJAR (BURGOS)	2.243	54/413
14		
TRASCASA CASTRILLO, SANTIAGO BO VILLALONQUEJAR 09001 - VILLALONQUEJAR (BURGOS)	3.484	54/414
15		
RENUNCIO SAEZ, BASILIA CL ENRIQUE III, 20 - 1.º A 09003 - BURGOS (BURGOS)	4.265	54/415
16		
GONZALEZ TRASCASA, DARIO, CESAR, FULGENCIO, LOURDES Y MARIA JESUS CL FERNAN GONZALEZ, 4 - 3.º B 09003 - BURGOS (BURGOS)	5.583	54/461
17		
RENUNCIO TOBAR, JOSEFINA, ANGEL, EUSEBIO, ISABEL Y NATIVIDAD CL LAS ERAS, S/N 09197- VILLAGONZALO DE ARENAS (BURGOS)	4.591	54/462
18		
BARQUIN CASTRILLO, JULIO Y JAIME PZ DE LA TESLA, 3 - 5.º C 09001 - BURGOS (BURGOS)	2.390	54/463

En Burgos, a 25 de julio de 2008. – El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200807141/7138. – 136,50

Ayuntamiento de Aranda de Duero

URBANISMO, VIVIENDA Y SERVICIOS

Carpintrans, S.L., representada por don Luis Carlos Carpintero Sierra, ha solicitado autorización de uso excepcional en suelo rústico para la declaración de utilidad pública y/o interés social de centro de transferencia de residuos industriales no peligrosos y peligrosos, en polígono 1, parcelas 210, 217, 218, 219, 222 y 224, de este término municipal, lo cual se publica, durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a los efectos establecidos en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero), para que durante el mismo puedan presentarse alegaciones o escritos por quien lo desee.

El expediente se podrá consultar en la Oficina Municipal de Obras, Urbanismo, Servicios y Arquitectura, sita en Plaza Mayor, número 13, 1.ª planta, en horario de atención al público de 9.00 a 14.00 horas.

La presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, se presentarán en el Registro Municipal, sito en Plaza Mayor, número 1, 1.ª planta.

Aranda de Duero, a 3 de septiembre de 2008. – El Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, Eusebio Martín Hernando.

200807040/7173. – 34,00

Don Jesús de la Puente Pérez, ha solicitado autorización de uso excepcional en suelo rústico para la declaración de utilidad pública y/o interés social de construcción de nave para Museo del Automóvil, en polígono 9, parcelas 524, 525 y 526 de este término municipal, lo cual se publica, durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a los efectos establecidos en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero), para que durante el mismo puedan presentarse alegaciones o escritos por quien lo desee.

El expediente se podrá consultar en la Oficina Municipal de Obras, Urbanismo, Servicios y Arquitectura, sita en Plaza Mayor, número 13, 1.ª planta, en horario de atención al público de 9.00 a 14.00 horas.

La presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, se presentarán en el Registro Municipal, sito en Plaza Mayor, número 1, 1.ª planta.

En Aranda de Duero, a 26 de agosto de 2008. – El Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, Eusebio Martín Hernando.

200807092/7174. – 34,00

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2008, el expediente de modificación presupuestaria número 03/08, dentro del presupuesto general de la entidad correspondiente al ejercicio 2008 sometido a información pública, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (número 144, de 30 de julio de 2008), y tablón de anuncios de la entidad.

No habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado aquél a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, quedando resu- mido, a nivel de capítulos en la siguiente:

Gastos:

Capítulo 1. – Gastos de personal: 18.000,00 euros.

Total gastos: 18.000,00 euros.

Ingresos:

Capítulo 7. – Transferencias de capital: 14.720,52 euros.

Capítulo 8. – Activos financieros: 3.279,48 euros.

Total ingresos: 18.000,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las Quintanillas, a 9 de septiembre de 2008. – El Alcalde Presidente, Artemio Palacios Alvaro.

200807156/7143. – 34,00

Ayuntamiento de Atapuerca

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 70.2 de la L.R.B.R.L. y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que el Ayuntamiento en Pleno celebrado el día 14 de julio de 2008, adoptó por cuatro votos a favor y uno en contra, el siguiente acuerdo provisional:

1.º – Aprobar provisionalmente la imposición de la siguiente ordenanza fiscal: Ordenanza municipal de transporte, reciclado y vertido de tierras y escombros.

2.º – Que el anterior acuerdo y sus antecedentes respectivos se sometían a la siguiente tramitación:

1. Información pública, por un periodo de treinta días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

2. Resolución definitiva por el Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen, o en caso de que no se presentaran, elevación automática a definitivos de los anteriores acuerdos provisionales.

3. Publicación de los acuerdos definitivos y del texto de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Atapuerca, a 25 de agosto de 2008. – El Alcalde, Fernando Gómez Aguado.

200807159/7144. – 34,00,

Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo provisional del Reglamento regulador del Servicio de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado a Domicilio, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 123, de fecha 1 de julio de 2008, el mismo se eleva automáticamente a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se publica el texto íntegro.

En Fresno de Río Tirón, a 20 de agosto de 2008. – El Alcalde, Máximo Rioja Sáez.

200807190/7180. – 322,00

* * *

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A DOMICILIO DE LA LOCALIDAD DE FRESNO DE RIO TIRON

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – El suministro de agua potable a domicilio constituye un servicio obligatorio y esencial como se determina en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y se regirá en el término municipal de Fresno de Río Tirón por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2. – El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable a la población de Fresno de Río Tirón.

Artículo 3. – El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados. Las peticiones de suministro se harán:

a) Por las personas físicas o jurídicas debidamente representadas, titulares del derecho de propiedad de la finca, industria, comercio o local donde se pretende obtener el suministro de agua o, en su caso, el arrendatario del inmueble con autorización bastante de aquél.

b) En caso de comunidad de propietarios, por su representante legal, debidamente acreditado, solamente en el caso de que sea imposible contratar a cada vecino individualmente.

c) Para la ejecución de obras, por el titular de la licencia de obras o empresa adjudicataria. Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 4. – La formalización de las concesiones se hará:

1. – Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado entre el concesionario y el Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón.

2. – No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario del agua haya suscrito la correspondiente póliza.

3. – El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 5. – La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 6. – Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

TITULO II. – DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 7. – La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

Artículo 8. – Las obligaciones de los concesionarios son:

1. – Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que por cualquiera de ellos se pudiera causar con motivo del servicio.

2. – El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corres-

ponda al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar agua a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 9. – Si el abonado no reside en la localidad de Fresno de Río Tirón, deberá comunicar a este Ayuntamiento un domicilio para cuantas relaciones, incluidas las económicas de pago de recibos, surjan entre ambos con ocasión de la prestación del servicio.

Artículo 10. – Las concesiones serán por tiempo indefinido, salvo estipulación a tiempo fijo. El contrato de suministro se extinguirá:

a) A petición del usuario, comunicada por escrito al Ayuntamiento, con una anticipación de un mes a la fecha en que se desea que termine. Llegada la misma, se procederá al corte del suministro y a formular liquidación definitiva, con cuyo pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

b) Por resolución justificada del Servicio, ante motivos de interés público.

c) Por incumplimiento del contrato de suministro o póliza de abono o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.

d) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.

e) Por las causas que expresamente se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 11. – La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono, debiendo abonar el 40% de la cuota de enganche vigente en ese momento.

Artículo 12. – Cada concesión irá aneja a una finca, establecimiento que física o legalmente constituya unidad orgánica de edificación o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13. – Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Usos domésticos: Aquellos en que el agua se utiliza en la vivienda o locales de carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.

b) Usos comerciales: Aquellos en los que el agua no se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.

c) Usos industriales: El agua se emplea como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en el cumplimiento o prestación de un servicio.

d) Usos en obras: El agua que utilizan los contratistas exclusiva y temporalmente para el periodo de construcción de inmuebles.

e) Usos en servicios públicos: Cuando mediante convenios especiales el agua se utiliza para suministrar a dependencias municipales.

f) Usos especiales: Aquellos en que el agua se utiliza para fines distintos de los expresados en los apartados anteriores, tales como las aguas para riegos, piscinas, campos de deportes, bocas de incendios en fincas particulares, refrigeración, garajes particulares de comunidad, ganadero, etc. El uso del agua se considera ganadero cuando el agua interviene en el proceso de alimentación y cuidado del ganado. El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en la póliza de abono o contrato de suministro y debiéndose notificar al Servicio cualquier modificación posterior al respecto. La autorización para la concesión de suministros para usos especiales quedará condicionada, en su caso, a la prioritaria concesión de suministros para usos domésticos y, dentro de aquellos, tendrán prioridad los usos ganaderos. Las concesiones

se harán separadamente para cada uno de los usos definidos anteriormente.

Artículo 14. – El Ayuntamiento no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado. Únicamente en el caso de que se disponga de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. – El suministro de agua a los abonados será permanente. El Ayuntamiento no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en este Reglamento. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 16. – A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. – Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.

2. – Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. – Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. – Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. – El Ayuntamiento comunicará por el medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la anomalía de que se trate, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

TITULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 18. – Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de los usos del artículo 14 y siempre por razones debidamente justificadas.

Artículo 19. – Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida totalmente la reventa de agua a otros particulares o su concesión gratuita, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20. – Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca.

Las condiciones técnicas de cada acometida se registrarán por lo que disponga en ese momento el Ayuntamiento para su instalación.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no exime de la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo lugar, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su ins-

pección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21. – Los contadores de agua se adquirirán por el Ayuntamiento.

Artículo 22. – El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias así como requerir al concesionario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Artículo 23. – El contador será propiedad del abonado, y su instalación se realizará bajo la dirección técnica del Ayuntamiento, no pudiendo haber salida de paso superior a 1/2 ó 3/4 y la acometida domiciliaria será siempre de 1/2. La reparación y sustitución serán de cuenta del propietario.

Artículo 24. – Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES. LECTURAS E INSPECCION

Artículo 25. – El Ayuntamiento, a través de sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 26. – Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por cuenta del adjudicatario, siempre que se ajusten a las condiciones exigidas y bajo supervisión del Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

a) Si fuera necesario una ampliación de la red general para el enganche a la misma de una acometida, la obra a realizar será por cuenta del concesionario, debiendo presentar una memoria específica de dicha ampliación con la solicitud de la acometida a la red.

El Ayuntamiento podrá conceder nuevas tomas a los usuarios que así lo soliciten, abonando la parte proporcional de la obra de ampliación al concesionario que la haya realizado.

El Ayuntamiento en Pleno determinará si el mantenimiento de la ampliación de la red queda a cargo de los usuarios o del municipio.

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

b) Cuando el Ayuntamiento realice obras de ampliación o renovación de la red general, todas las fincas afectadas quedarán con el servicio preinstalado.

Las concesiones que se soliciten con posterioridad a la obra deberán abonar la parte proporcional del coste de dicha obra con un recargo del 5% anual, además de la tasa de alta a la acometida.

Artículo 27. – El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 28. – La lectura se hará, al menos, dos veces al año.

Si al ir a realizar la misma estuviese cerrada la finca, fuera imposible llevarla a cabo o por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se aplicará al concesionario el mínimo indicado en las tarifas. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

Artículo 29. – Si al hacer la lectura, o durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución deberá hacerse en el plazo máximo de un mes. De no cumplirse este plazo se le formulará un nuevo requerimiento y si transcurriese otro mes más sin reparar el contador, perderá la concesión, quedando obligado para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos ocasionados.

Una vez reparado o colocado el contador nuevo, el concesionario avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

En caso de extrema necesidad, procederá a repararlo o sustituirlo el Ayuntamiento a costa del particular, cargando el coste respectivo en el recibo.

En los casos en los que exista aprovechamiento sin contador, el contador esté averiado o se produzca una negativa a su lectura, se pagará la cuota que fije la ordenanza fiscal.

Artículo 30. – Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria o del organismo oficial que corresponda, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de mal funcionamiento del contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base el promedio de los tres recibos anteriores.

TITULO V. – TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 31. – Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 32. – El pago de los derechos de acometida se realizará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El pago de los recibos se hará en el plazo que se indique en el momento de aprobación de los padrones y no podrá ser inferior a dos meses.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca; la falta de pago de dos recibos sucesivos determinará el corte del suministro que, para ser rehabilitado, deberá solicitarlo al Ayuntamiento, pagando los recibos pendientes, los gastos del corte del suministro y un nuevo enganche.

TITULO VI. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. – El abonado está obligado a usar las instalaciones propias y las del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 34. – Toda actuación, comportamiento y conducta que contravenga la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los usuarios infractores y, en su caso, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo del responsable, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal a que pudiera haber lugar.

Artículo 35. – A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones, atendiendo a su importancia, mayor o menor gravedad de la misma, naturaleza y efectos, se clasificarán en leves y graves.

Artículo 36. –Se considerarán como infracciones de carácter grave las siguientes:

1. – Usar el servicio de agua potable a domicilio sin haber solicitado y obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida.
2. – Utilizar una sola acometida para varias viviendas o locales.
3. – Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado.
4. – Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados, dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
5. – Destinar el agua a uso distinto del concertado.
6. – Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
7. – Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
8. – Impedir la entrada del personal de la Junta Vecinal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.
9. – Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.
10. – Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
11. – En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio habido en el plazo de un mes desde que éste se produzca, conjuntamente por el vigente contratante del suministro y del nuevo titular, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro.
12. – Por la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas por el Alcalde, con la imposición de una multa de hasta 2.500,00 euros, rescisión de la póliza de abono y suspensión del suministro.

Artículo 37. – Se consideran infracciones leves las actuaciones que, suponiendo un entorpecimiento o perjuicio para el desenvolvimiento normal del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio, no están expresamente calificadas como graves en este Reglamento.

Las infracciones leves serán sancionadas por el Alcalde con multa de 100,00 euros.

Artículo 38. – Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente separado que se tramitará conforme a las disposiciones legales vigentes y en el que se dará, en todo caso, audiencia al interesado. Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito de acuerdo con lo establecido en la Legislación Penal, serán denunciados ante la Jurisdicción ordinaria de Burgos.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Los contratos existentes a la entrada en vigor de este Reglamento se adaptarán de oficio a las disposiciones del mismo, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones. El Ayuntamiento concederá plazos prudenciales, caso por caso, para la realización de las actuaciones de adaptación técnica que sean precisas.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Todas aquellas tomas de agua que se soliciten con posterioridad a la entrada en vigor de este reglamento estarán obligadas a la concesión de una toma de alcantarillado salvo casos excepcionales, que será determinado por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, aprobado inicialmente en sesión del Ayuntamiento de fecha de 2 de mayo de 2008, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el decimoquinto día hábil posterior a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

POLIZA DE SUMINISTRO DE AGUA

Abonado:
 N.º N.I.F.
 Domicilio:
 Provincia:
 Domiciliación bancaria:
 C/c. 0
 Alcalde-Presidente:
 Autorización por Decreto de la Alcaldía de fecha:
 Convienen y otorgan:

Primero. – El Ayuntamiento, a solicitud del abonado, se obliga a suministrar agua potable, en la modalidad de uso:

- A) Usos domésticos.
- B) Usos industriales.
- C) Especiales.
- D) Usos en obras.
- E) Usos de servicios públicos.

Con destino al inmueble situado en la localidad, calle, número, propiedad de

Segundo. – El abonado contrata de acuerdo con las tarifas aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Tercero. – El contrato se estipula por un plazo indefinido.

Cuarto. – El suministro se ajustará a las condiciones generales fijadas en el Reglamento del Servicio vigente, que el abonado declara conocer en este acto y en especial a las siguientes condiciones:

1. No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.
2. Los contratos se entienden estipulados por el plazo indicado en la póliza, bastando para terminarlos antes, salvo pacto en contrario, la comunicación escrita dada con un mes de anticipación. En otro caso se entenderán prorrogados tácitamente.
3. En los abonos temporales para obras será preciso obtener la licencia de prórroga de dichas obras para prorrogar el suministro.
4. En los supuestos de que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y éste enajenase o transmitiese su derecho a favor de un tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de titular lo comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de transmisión del inmueble, sin que por ello tenga derecho a tasa alguna el Ayuntamiento. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.
5. Normas sobre el contador.
 - a) El contador será propiedad del abonado y será instalado en su emplazamiento definitivo únicamente por el Servicio o quien él designe. Su junta con el ramal será precintada por medio de

un plomo que llevará la marca del Ayuntamiento, estando absolutamente prohibido al abonado alterar tanto el precinto como los colocados en el contador por la Delegación de Industria.

b) Una vez instalado, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

c) Los cambios de lugar del contador se ejecutarán por los empleados del Ayuntamiento y serán de cuenta de los abonados. Toda variación de la instalación del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento, será considerada como fraude y se sancionará de acuerdo con el Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado.

6. Tal y como se establece en las tarifas aprobadas, cuando el consumo efectuado sea inferior al mínimo, se facturará y cobrará dicho mínimo, independientemente de lo que marque el contador. Fuera de este caso, la facturación del consumo se ajustará a lo que señala el contador.

7. Si por avería o mal funcionamiento del contador, no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el promedio de los tres recibos anteriores.

8. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pueda incurrir por la realización de actos que el Reglamento o esta póliza prohíbe, el Ayuntamiento podrá suspender el suministro o rescindir el contrato en los casos establecidos en el Reglamento.

9. El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete, a los efectos de esta póliza, a los Jueces y Tribunales con competencia en el término municipal de Fresno de Río Tirón. Ambas partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica en la calidad con que actúan, dan su conformidad a la presente póliza y en prueba de aceptación lo firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

Lugar, fecha y firma:

El Alcalde, ante mí, el Secretario, el abonado

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE DEPORTES

Anuncio del acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Deportes celebrado el día 8 de septiembre de 2008, para adjudicar los servicios de sauna y masaje de la Piscina de San Amaro.

1. – *Entidad adjudicataria:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Municipalizado de Deportes.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Adjudicación del servicio de sauna y masaje de la Piscina de San Amaro.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto a través de varios criterios.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Se establece en 210 euros, al mes y al alza.

5. – *Duración del contrato:* Un año, prorrogable por una anualidad más.

6. – *Garantías:*

a) Provisional: 64,00 euros.
b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

7. – *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Servicio Municipal de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

b) Domicilio: Avda. del Cid, 3.

c) Localidad y Código Postal: Burgos 09003.

d) Teléfono: 947 28 88 11.

e) Telefax: 947 28 88 47.

f) Perfil del contratante: www.aytoburgos.es

8. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Decimoquinto día natural a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las 13 horas.

b) Lugar de presentación: Servicio Municipal de Deportes.

c) Domicilio: Avenida del Cid, n.º 3, 09003 Burgos.

9. – *Apertura de las ofertas:*

a) Fecha: El primer día hábil siguiente al de terminación del plazo para la presentación de proposiciones.

b) Hora: 9 horas y 15 minutos.

Burgos, a 11 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200807226/7239. – 70,00

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 1 de septiembre de 2008, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación de la redacción de las normas urbanísticas municipales mediante tramitación ordinaria.

Forma. – Procedimiento abierto a través de varios criterios.

Objeto. – Es la redacción de las normas urbanísticas municipales de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Plazo de ejecución. – El plazo total de ejecución del contrato no excederá de veinticuatro meses desde su formalización.

Las fases parciales del trabajo serán cuatro:

1. Información urbanística: Se iniciará a la firma del contrato y tendrá una duración de cuatro meses. 10% del trabajo.

2. Documento para aprobación inicial: Tendrá una duración de seis meses. Le corresponde el 40% del importe del trabajo.

Se iniciará al día siguiente de la entrega por el Ayuntamiento de las sugerencias del avance.

3. Documento para aprobación provisional: Le corresponde el 35% del trabajo. Se dispondrá de un plazo de cinco meses para la elaboración de este documento, desde que el Ayuntamiento se pronuncie sobre la estimación de las alegaciones.

4. Texto refundido aprobado definitivamente. Le corresponde el 15% del trabajo. Duración dos meses. Se iniciará al día siguiente de la notificación por el Ayuntamiento del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos.

Tipo de licitación. – Treinta y ocho mil trescientos veintidós con ochenta y un euros (38.322,81 euros), I.V.A. incluido a la baja.

Fianzas. – Para la provisional 2% del tipo de licitación, 766,46 euros. La definitiva, 4% de la adjudicación.

Finalizado el plazo para realización de los trabajos, una vez realizada la recepción de conformidad de la totalidad de los mismos y concluido el plazo de garantía establecido, será devuelta la garantía si el adjudicatario está exento de responsabilidad.

Clasificación del contratista licitador: No se exige.

Revisión de precios: No se aplica.

Pagos del precio. – El contratista presentará certificaciones de los trabajos realizados y que habrán de corresponderse con cada una de las cuatro fases. A la certificación se unirá factura.

Criterios de adjudicación del concurso. –

1. Oferta económica: 40% valoración.
2. Plan metodológico: 30%.
3. Calidad del documento y mejoras al pliego de prescripciones técnicas: 30%.

Régimen jurídico. – En lo demás se estará a lo establecido en lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R.D.L. 2/2000, Ley 7/85, de 2 de abril y R.D.L. 781/86, de 18 de abril y en los pliegos de condiciones de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares.

Proposiciones. – En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La documentación se presentará en tres sobres cerrados con el siguiente contenido:

- Sobre número 1. – Documentación administrativa.
- Sobre número 2. – Criterios de adjudicación del concurso.
- Sobre número 3. – Proposición económica.

La apertura de plicas se hará a las 10,45 horas del primer viernes transcurridos siete días, a la terminación del plazo marcado en el párrafo anterior, en la Secretaría Municipal.

Modelo de proposición económica:

Don, con N.I.F., y domicilio a efectos de notificación en, en representación de, y a estos efectos, hace constar que conoce los pliegos de condiciones económico administrativas y de prescripciones técnicas que rigen la licitación para la redacción de las normas urbanísticas de Quintanilla de la Mata. Me comprometo a la ejecución del objeto del contrato por la cantidad de euros (letra y número).

Fecha y firma.

Quintanilla de la Mata, a 10 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Raúl Núñez Mena.

200807082/7082. – 108,00

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Demanda 528/2008.

Número ejecución: 77/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Luisa Carmen Frachiolo Vera.

Demandados: Hostelería Birriatuan, S.L. -Club el Nuevo Carro-, y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 77/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Luisa Carmen Frachiolo Vera, contra la empresa Hostelería Birriatuan, S.L., -Club el Nuevo Carro-, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada, doña María Jesús Martín Álvarez. – En Burgos, a 12 de septiembre de 2008.

Unase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, a la empresa Hostelería Birriatuan, S.L., -Club el Nuevo Carro-, en favor de la demandante doña Luisa Carmen Frachiolo Vera y, previo a su resolución, se

acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Reyes Católicos, número 51 bis, Sala 1, planta 1.ª, el día 14 de octubre de 2008, a las 12.00 horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo mandó y firmó S.S.ª. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a la empresa Hostelería Birriatuan, S.L., -Club el Nuevo Carro-, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 12 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200807244/7212. – 100,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/27.681.

Características:

– Línea aérea a 13,2/20 kV., con origen en el apoyo n.º 367 de la línea Hontoria de la subestación transformadora Quintanar en su circunvalación a Palacios de la Sierra (derivación al centro de transformación La Penedilla) y final en el apoyo n.º 20.817 de paso a subterráneo, de 1.430 m. de longitud, conductor 100-A1/S1A-6/1.

– Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en el apoyo anterior n.º 20.817 y final cerrando el circuito, de 1.340 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio, 12/20 kV., de 240 mm.² de sección.

– 2 centros de transformación prefabricados de superficie, de 630 kVA. de potencia c/u. y relación de transformación 13.200-20.000/400-230 V.

– Red de baja tensión asociada, con 2 cuadros de baja tensión con 5 salidas c/u. y 10 líneas, 5 de cada cuadro, con conductor RV 0,6/1 kV., de aluminio de 240 y 150 mm.² de sección, para electrificación del polígono industrial en Palacios de la Sierra.

Presupuesto: 497.043,68 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier

persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en la Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 8 de septiembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200807167/7213. – 120,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del Ayuntamiento de Burgos del procedimiento abierto a través de varios criterios, por el trámite de urgencia, para contratar el suministro de vestuario para la Policía Municipal.

1. – *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación. Domicilio: 09071 Burgos, Plaza Mayor, sin número. Teléfono: 947 28 88 25 y fax: 947 28 88 32.

c) Número de expediente: 83/08.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto y lugar de entrega: Suministro de vestuario para la Policía Local. Dependencias Municipales de la Policía Local.

b) Plazo de entrega: 30 días desde la adjudicación definitiva.

3. – *Tramitación:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Varios criterios de adjudicación descritos en el pliego.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 245.000 euros, IVA incluido.

5. – *Garantía provisional:* 7.350 euros.

6. – *Obtención de documentación:* Copistería Amabardos, 09004 Burgos, Avda. Río Arlanzón, 15, teléfono: 947 27 21 79 y fax: 947 26 42 04, y página web municipal: www.aytoburgos.es

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. – *Requisitos específicos del contratista:*

– Solvencia técnica o profesional: A acreditar con la presentación de relación de principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años y declaración de material, instalaciones y equipo técnico para la realización del contrato.

– Solvencia económica y financiera: A acreditar mediante informe de instituciones financieras y en su caso existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

8. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13.00 horas del octavo día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Unidad de Contratación del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, Plaza Mayor, s/n., 3.ª planta. C.P. 09071 Burgos.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. – *Apertura de las ofertas:* La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las

13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, Plaza Mayor, 2.ª planta.

10. – *Portal informático o página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:* www.aytoburgos.es

11. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 16 de septiembre de 2008. – El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200807258/7214. – 212,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

1. – *Objeto:* Contratación de las obras de «Centro cívico en parcela EQ-1 del Sector SUE-R1 Ronda del Ferrocarril en Miranda de Ebro».

2. – *Plazo de ejecución:* 12 meses.

3. – *Tramitación y procedimiento:* Urgente y procedimiento abierto, respectivamente.

4. – *Presupuesto de licitación:* 2.360.008,24 euros (no incluye la partida de control de calidad), al que se añadirá el IVA correspondiente.

5. – *Clasificación de contratistas:* A; 1 y 2; e) y C; 2, 4, 6, 7, 8 y 9; e).

6. – *Garantía provisional:* 70.800 euros.

7. – *Información de pliegos:* Unidad de Contratación y Patrimonio. Teléfono 947 34 91 10 ó 947 34 91 28. Plaza de España, 8, 09200 Miranda de Ebro.

Obtención de proyecto y de pliegos:

<http://www.mirandadeebro.es> (SAC-Contratos públicos).

8. – *Presentación de ofertas:* En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9.30 a 14.30 horas, durante el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. A estos efectos el sábado se considera inhábil.

9. – *Apertura de proposiciones:* A las 13 horas del sexto día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones -a estos efectos el sábado se entenderá como inhábil-, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. El acto será público.

10. – *Gastos:* Importe máximo, 120 euros.

Miranda de Ebro, a 19 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200807330/7263. – 92,00

Junta Vecinal de Bezana

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 28 de agosto de 2008 anuncio por el que se pone en conocimiento de los titulares catastrales y sus herederos, de las fincas afectadas por el acotado de caza BU-10.904, la adecuación de dicho acotado y que de no oponerse en el plazo de veinte días, se considerará que se prestan a la inclusión en el coto de caza BU-10.904, de las fincas de las cuales son titulares catastrales, situadas en el término municipal, con cesión a la Junta Vecinal del aprovechamiento cinegético de las mismas, por un término de veinte años, se pone en conocimiento de todos los interesados que dicho anuncio y su contenido quedan anulados y sin efectos.

En Bezana, a 8 de septiembre de 2008. – El Alcalde Pedáneo, José María Peña Díez.

200807124/7244. – 68,00

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2008, se acordó aprobar las bases para la contratación temporal en régimen laboral en la modalidad de obra o servicio del

puesto de Coordinador Deportivo, todo ello de conformidad con el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, dichas bases permanecerán expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y a disposición de los interesados que lo soliciten en las Oficinas Municipales, durante el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanadueñas, a 11 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Gerardo Bilbao León.

200807262/7245. – 68,00

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE PERSONAL

Convocatoria para la provisión, bajo contrato de interinidad, de un puesto de Técnico de Medio Ambiente para la Diputación Provincial de Burgos

Por resolución número 5.791, de 15 de septiembre de 2008, la Presidencia de la Entidad, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 34.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asistida de la Secretaría General Accidental, ha aprobado las Bases de la Convocatoria que se transcriben:

B A S E S

Primera. – *Objeto de la Convocatoria.*

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión de un puesto de Técnico de Medio Ambiente adscrito al Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura.

El contrato se celebrará bajo la modalidad de interinidad, cesando en el momento de la cobertura definitiva del puesto o cuando la Corporación considere que han cesado las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina.

Segunda. – *Requisitos que deben cumplir los aspirantes.*

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantener durante el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

a) Ser español o extranjero que cumpla los requisitos legales establecidos.

b) Estar en posesión del título de Diplomado en Ciencias Ambientales, Ciencias Geológicas, Biología, Químicas, o cualquiera de las siguientes ingenierías técnicas: Agrónomo, Montes, Obras Públicas, Topografía, Forestal, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) Tener cumplidos 18 años de edad.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad señaladas por las disposiciones legales vigentes.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni

hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y extranjeros deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

h) Carnet de conducir de clase B y disponibilidad de vehículo.

Tercera. – *Sistema de selección.*

Sistema mixto: Prueba selectiva y entrevista curricular. La puntuación mínima que habrá de obtenerse para la adjudicación del puesto de trabajo será de 5,00 puntos.

Cuarta. – *Forma y plazo de presentación de instancias.*

4.1. – Las instancias solicitando tomar parte en la citada convocatoria, serán formuladas con sujeción al modelo que figura como anexo, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y deberán contener los datos personales de los solicitantes, así como la manifestación de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de la Convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. Asimismo, el curriculum del interesado y cualquier mérito que quiera hacer valer deberá ser alegado conjuntamente con la solicitud, no valorándose ningún mérito que no haya sido alegado en la instancia.

4.2. – Plazo de presentación de instancias. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.3. – Lugar de presentación. La solicitud, debidamente cumplimentada, se presentará en el Registro General de la Diputación Provincial.

También podrán presentarse las instancias conforme dispone el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos se pone en conocimiento de los interesados que no se ha suscrito convenio con ninguna de las Entidades que integran la Administración Local.

Quinta. – *Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos, publicándose en el tablón de anuncios de la Diputación, con indicación del plazo de subsanación por diez días que se concede a los aspirantes excluidos.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún tipo de reclamación o rectificación, salvo los casos previstos en el artículo 105.2 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la misma resolución, se incluirá la composición del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de la realización de la prueba selectiva.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Sexta. – *Prueba selectiva.*

Constará de un ejercicio práctico directamente relacionado con el puesto a desempeñar, de carácter obligatorio y eliminatorio. Dicha prueba tendrá una puntuación máxima de seis puntos, debiendo alcanzarse un mínimo de tres puntos para superarla.

El Tribunal Calificador, caso de que concurra a las pruebas alguna persona con minusvalía, podrá, previa solicitud del interesado, proceder a las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

Séptima. – *Entrevista curricular.*

La entrevista curricular valorará la experiencia del candidato en puestos de similar contenido, así como los conocimientos y

aptitudes para el desempeño del puesto a la vista de su currículum. La entrevista otorgará un máximo de cuatro puntos al candidato.

Octava. – Sistema de calificación.

La calificación de los aspirantes en la prueba y la entrevista será igual a la suma de las puntuaciones que le han sido otorgadas a cada uno por los miembros del Tribunal asistentes, dividida por el número de éstos.

Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados discrecionalmente en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria.

Novena. – Desarrollo del proceso selectivo.

Cualquier anuncio relacionado con la presente Convocatoria, será publicado por el Tribunal Calificador en el tablón de anuncios de la Entidad, a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Décima – Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador, que tendrá la categoría de segunda a los efectos que se prevén en el Anexo IV, del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales. Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán voz y voto.

Undécima. – Orden de actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra X (resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se hace público el sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

Los aspirantes serán convocados para cada acto en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor apreciados libremente por el Tribunal Calificador. La no presentación de un aspirante, en el momento de ser llamado, determinará automáticamente su exclusión del proceso selectivo.

Duodécima. – Propuesta de selección y aportación de documentación preceptiva.

Concluidas las pruebas, el Tribunal Calificador publicará en el tablón de anuncios de la Entidad la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, precisándose que no podrá declararse que ha superado el proceso selectivo a más de un aspirante.

En cualquier caso, la posible superación del proceso no concederá derecho alguno a los aspirantes, ya que la propuesta para el nombramiento en el puesto se efectuará en función de la mayor puntuación obtenida por los mismos.

Seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación, junto con el Acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, a la Presidencia de la Diputación, quien procederá a formalizar el correspondiente contrato en uso de sus facultades como Jefe Superior de Personal.

Previamente, el aspirante propuesto aportará en el Servicio de Personal de la Diputación, dentro del plazo de diez días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, en la forma señalada precedentemente, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base Segunda de esta Convocatoria y que son los siguientes:

1.º – Fotocopia compulsada del D.N.I. o documento equivalente.

2.º – Título académico exigido o resguardo del pago de derechos del mismo.

3.º – Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Asimismo, deberá ser declarado apto por el

Servicio de Prevención de la Entidad con carácter previo a la toma de posesión. De ser declarado no apto por el Servicio de Prevención para el desempeño del puesto de trabajo, y cuando dicha inaptitud obedezca a una situación no transitoria, no podrá ser nombrado, y se propondrá para su nombramiento al siguiente aspirante aprobado por orden de puntuación.

En el supuesto de que la inaptitud obedezca a una situación transitoria, se pospondrá el nombramiento hasta que dicha circunstancia sobrevenida desaparezca, con un máximo de un año, transcurrido el cual no podrá ser nombrado, proponiéndose al siguiente como en el párrafo anterior.

A tal efecto, se establece que los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación expedida por los órganos técnicos competentes de la Administración correspondiente, que acredite tales condiciones, así como certificación de compatibilidad para el desempeño de las funciones o tareas propias de la plaza o puesto de trabajo.

4.º – Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

5.º – Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

Por otra parte, se establece que quien tuviera la condición de funcionario de carrera estará exento de justificar las condiciones y demás requisitos ya aportados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación de la Administración Pública de la que proceda, acreditativa de la condición antedicha.

Quien dentro del plazo establecido no presente la documentación preceptiva, así como la acreditación, mediante compulsas, de los méritos o datos que obren en su «currículum» mediante presentación de original y copia en el Servicio de Personal para su cotejo e incorporación al expediente, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. Producida la anterior circunstancia, se propondrá para su nombramiento al aspirante aprobado siguiente por orden de puntuación.

Decimotercera. – Incorporación.

El aspirante nombrado deberá incorporarse a su destino en la fecha que al efecto le sea indicada.

Decimocuarta. – Normas subsidiarias.

La actuación del Tribunal Calificador habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas, publicándose cualquier acto administrativo o notificación relacionado con la misma en el tablón de anuncios de la Entidad.

Decimoquinta. – Disposición final.

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Burgos, a 15 de septiembre de 2008. – El Presidente, Vicente Orden Vigarra. – La Secretaria General Accidental, María Pilar González Juez.